



**EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO
EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL
INSTITUTO PROFESIONAL PROVIDENCIA**

SANTIAGO, 14 de agosto de 2024.

I.- ANTECEDENTES

1. Denuncias 02222 y 03033, del 16 de julio y 7 de octubre de 2022, respectivamente.
2. Acta de Fiscalización 11/2023, de 21 de marzo de 2023, de la División de Supervisión.
3. Acta de Fiscalización 76/2023, de 30 de noviembre de 2023, de la División de Supervisión.
4. Resolución Exenta 223, de 6 de junio de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Providencia y se designó instructor para dicho proceso.
5. Formulación de cargos 2024/FC/0011, de 6 de junio de 2024, mediante la cual se formuló cargos al Instituto Profesional Providencia, en conformidad a la Ley 21.091.
6. Solicitud de ampliación del plazo para presentar descargos, del 17 de julio de 2024.
7. Respuesta a solicitud de ampliación del plazo para presentar descargos, del 19 de julio de 2024.
8. Descargos fuera de plazo presentados por el Instituto Profesional Providencia, mediante correo electrónico de 30 de julio de 2024.
9. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la Ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el literal m) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, corresponde a esta Superintendencia investigar y resolver las denuncias que se presenten en materias de su competencia. Por su parte, el inciso primero del artículo 43 de la Ley 21.091, establece que la denuncia es el acto escrito por medio del cual una persona o grupo de personas interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan, en conformidad a lo señalado en dicha ley.
- 4.- En este contexto, el 16 de julio y 7 de octubre de 2022 se recibió en esta Superintendencia las denuncias 2022-02222 y 2022-03033, ambas en contra del Instituto profesional Providencia, las que exponen respectivamente lo siguiente:
 - i) Denuncia realizada por doña Fernanda Contreras Hernández, estudiante de Técnico en Nivel Superior en Comercio Exterior, Sede Casa Central, señala

que al matricularse en la institución en enero de 2022 la cuota pactada según su contrato era de \$89.367, sin embargo, el 2 de mayo le comunican por correo electrónico que desde junio se incrementará el arancel. Además, le indican que cuando realice la matrícula para el segundo semestre, nuevamente aumentarían el valor de la cuota mensual.

ii) Denuncia realizada por un/a estudiante, quien solicita reserva de identidad, acusa a la institución de incrementar el arancel en función al reajuste del IPC, sin previo aviso.

5.- El 21 de marzo de 2023, la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de analizar los antecedentes de la denuncia 2022-03033 y haber llevado a cabo acciones de fiscalización, emitió su Acta de Fiscalización 11 de 2023. Al respecto, el Acta de Fiscalización constata y concluye lo siguiente:

Condiciones contenidas en el contrato de servicios educacionales.

- El contrato de prestación de servicios educacionales indica que un semestre académico corresponde a un período académico de aproximadamente cinco meses, compuesto por dos bimestres académicos. Asimismo, un bimestre corresponde a un período académico de aproximadamente dos meses y medio.
- El contrato de prestación de servicios educacionales utilizado para la carrera de Técnico Jurídico en Gestión Judicial correspondiente al primer semestre de 2022 en su cláusula tercera establece: “El(la) alumno(a) y su apoderado(a) se compromete(n) solidariamente a pagar a IPP por la prestación de servicios educacionales convenida, los valores indicados en el presente contrato. El valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) si dicha variación es positiva (...)”.
- Los contratos analizados en su cláusula décimo segunda disponen: “La vigencia del presente contrato será por el primer bimestre académico de inicio de vigencia indicado en el preámbulo de este contrato. El contrato se renovará por única vez en forma automática por el segundo bimestre académico que forma parte del semestre académico indicado en el preámbulo de este contrato”.
- Conforme al calendario académico de la casa de estudios, el año académico se compone de la siguiente forma:
 - Bimestre 1A/2022: Lunes 28 de marzo de 2022 a Lunes 30 de mayo de 2022.
 - Bimestre 1B/2022: Lunes 20 de junio de 2022 a lunes 22 de agosto de 2022.
 - Bimestre 2A/2022: Lunes 5 de septiembre de 2022 a lunes 7 de noviembre de 2022.
 - Bimestre 2B/2022: Lunes 14 de noviembre de 2022 a lunes 16 de enero de 2023.

Reajuste de aranceles de la casa de estudios

- El IPP comunicó a los estudiantes, mediante correo electrónico del mes de mayo de 2022, es decir, durante el Bimestre 1A/2022, la determinación relativa a la corrección del ajuste arancelario en un 4.1% a partir del mes de junio de 2022, correspondiente al Bimestre 1B/2022.
- El valor de arancel lista de la carrera Técnico Jurídico en Gestión Judicial varió de \$743.024 a \$810.640 entre el primer y el segundo semestre académico de 2022.
- El Instituto Profesional reajustó, en el mes de octubre de 2021 sus aranceles para el año 2022 en un 5.3%.

Conclusión general

- Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas se verificó que el Instituto Profesional Providencia, efectivamente realizó una actualización de sus aranceles, los cuales se hicieron efectivos en el mes de junio, es decir en el primer semestre (bimestre 1B/2022), en contravención a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales utilizado para la carrera Técnico Jurídico en Gestión Judicial impartida por la referida institución en el primer semestre, el cual indica que el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente.

6.- El 30 de noviembre de 2023, la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de analizar los antecedentes de la denuncia 2022-02222 y haber llevado a cabo acciones de fiscalización, emitió su Acta de Fiscalización 76 de 2023. Al respecto, el Acta de Fiscalización constata y concluye lo siguiente:

Disconformidad existente entre valor de los aranceles pactados y el cobrado por el IP Providencia.

- Consta en correo electrónico de 2 de mayo de 2022, enviado por IP Providencia a la denunciante lo siguiente: “(...) De acuerdo con la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales, 'el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC), si dicha variación es positiva'. En base a lo anterior, nuestra institución reajustó sus aranceles en el mes de octubre de 2021, en un 5,3%. Sin embargo, en los meses posteriores a este reajuste nuestro país ha enfrentado un inédito fenómeno inflacionario, traducido en un alza del IPC de un 9,4% acumulado entre los meses de marzo de 2021 y marzo de 2022 (meses en que inició el año académico). Esta alza de IPC implica para la institución un mayor costo docente, administrativo y con proveedores. Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de corregir el ajuste arancelario en un 4,1% a partir del mes de junio de 2022, a efectos de concordar los aranceles del IPP con la variación anual del IPC, asegurando así los recursos suficientes para continuar impartiendo un servicio educativo de calidad (...)”.
- Consultada la Institución al respecto, ésta informa en carta N°105/2022 de 28 de octubre de 2022, que da respuesta al Oficio Reservado 1119, de 14 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que: “(...) en el contrato firmado por la estudiante, de vigencia semestral, se pactó un arancel ascendente a \$766.004 a pagar en 6 cuotas mensuales de \$127.667. Sobre este monto, a la estudiante se le aplicó un descuento adicional asociado al beneficio FIDEUS, correspondiéndole un 30% de descuento sobre el arancel de lista semestral, quedando este último en \$536.203, a pagar en 6 cuotas fijas de \$89.367 mensuales.

Los aranceles de cada año son fijados en el mes de octubre del año anterior, considerando la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales, que establece que 'el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC), si dicha variación es positiva'. Conforme a lo anterior, nuestra institución en el mes de octubre ajustó los aranceles aplicando un alza del 5,3%.

Sin embargo, el fenómeno inflacionario que atraviesa el país se tradujo en un alza acumulada anual del IPC en un 9,4% entre los meses de marzo de 2021 y marzo de 2022, cifra extraordinaria para nuestro país, muy superior al ajuste definido para el año 2022 en el mes de octubre del año 2021 (5,3%), lo que implicó que, al momento de iniciar las clases, el valor del arancel lista no estuviese alineado con la variación del IPC.

Por lo anterior, y en el afán de corregir esta situación, que se ha ido agravando en el tiempo con la crisis inflacionaria que aun aqueja al país, a partir del segundo bimestre del 2022 se realizó un ajuste arancelario de un 4,1%, esto es desde el mes de junio, a efecto de hacer coincidir los aranceles de IPP con la variación anual del IPC de un 9,4% (5,3% + 4,1%). En virtud de este reajuste, a partir del mes de junio la cuota del arancel lista de la estudiante sufrió un alza de \$3.490 quedando en la suma de \$92.857.

Esta determinación fue comunicada a los estudiantes vía mailing, con fecha 2 de mayo de 2022, e informada a esta Superintendencia con fecha 6 de mayo de 2022". Mediante carta IPP N° 39-2022.

Conclusión general

- Como resultado de las diligencias de fiscalización realizadas se verificó que el Instituto Profesional Providencia, en lo referente a los hechos denunciados, efectivamente realizó una actualización de sus aranceles, los cuales se hicieron efectivos en el mes de junio, en contravención a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales utilizado para la carrera Técnico en Comercio Exterior impartida por la referida institución en el primer semestre, el cual indica que el valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente y que, de acuerdo a lo informado por dicha institución, ello acontece en el mes de octubre.

7.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 223, de 6 de junio de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Providencia, acumulando las denuncias señaladas en conformidad con los artículos 7, 9 y 33 de la Ley 19.880.

8.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos 2024/FC/11, de 6 de junio de 2024, este instructor formuló el siguiente cargo:

CARGO: NO CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55 LITERAL D) DE LA LEY 21.091, CONSISTENTE EN MODIFICAR ARBITRARIAMENTE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y MODALIDADES CONFORME A LAS CUALES LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR HUBIERE CONVENIDO CON EL ESTUDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

Dicho cargo, se sustenta en los siguientes hechos:

Mediante correo electrónico de 2 de mayo de 2022, el Instituto Profesional Providencia informó a sus alumnos el proceso de corrección de ajuste arancelario del contrato de prestación de servicios educacionales del año 2022. En este acto informó una actualización de sus aranceles en que incorpora un reajuste de un 4,1% respecto de aquél pactado en el contrato de prestación de servicios educacionales para el año 2022. Dicho incremento comenzó a regir en el mes de junio de 2022, es decir, se notificó a los estudiantes en el bimestre 1A/2022, para comenzar su vigencia a contar del bimestre 1B/2022, de acuerdo con el calendario académico que se indica más abajo.

La institución justifica el incremento del arancel en que *"En los meses posteriores a este reajuste nuestro país ha enfrentado un inédito fenómeno inflacionario, traducido en un alza del IPC de un 9,4% acumulado entre los meses de marzo de 2021 y marzo de 2022 (meses en que inicia el año académico). Esta alza de IPC implica para la institución un mayor costo docente, administrativo y con proveedores. Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de corregir el ajuste arancelario en un 4,1% a partir del mes de junio de 2022, a efectos de concordar los aranceles de IPP con la variación anual del IPC, asegurando así los recursos suficientes para continuar impartiendo un servicio educativo de calidad"*.

- Bimestre 1A/2022: Lunes 28 de marzo de 2022 a Lunes 30 de mayo de 2022.

- Bimestre 1B/2022: Lunes 20 de junio de 2022 a Lunes 22 de agosto de 2022.

- Bimestre 2A/2022: Lunes 5 de septiembre de 2022 a Lunes 7 de noviembre de 2022.

- Bimestre 2B/2022: Lunes 14 de noviembre de 2022 a Lunes 16 de enero de 2023.

Lo anterior contraviene la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales, que establece que: "El(la) alumno(a) y su apoderado(a) se compromete(n) solidariamente a pagar a IPP por la prestación de servicios educacionales convenida, los valores indicados en el presente contrato. El valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la

variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) si dicha variación es positiva (...).”

En este sentido, el Instituto Profesional Providencia ya había realizado un reajuste anual del arancel conforme al índice de precio al consumidor en un 5,3%, mediante la Resolución N°005, de 9 de diciembre de 2021, que fijó vacantes y valores de matrícula y aranceles para alumnos nuevos del año académico 2022.

Norma transgredida: el artículo 55 literal d) de la Ley 21.091, sobre Educación Superior.

Tipo Infraccional: el artículo 55 literal d) de la Ley 21.091 establece que *“Son infracciones graves: d) Modificar arbitrariamente los términos condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos”*.

Sanción: el artículo 57 de la Ley 21.091 regula la aplicación de sanciones una vez que se acredite la comisión de una infracción. Para el caso de aquellas que sean de carácter grave dispone que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito.

c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves”.

9.- El 14 de junio de 2024, se notificó por carta certificada al Rector del Instituto Profesional Providencia, remitiéndose copia de la aludida Resolución 223, de 6 de junio de 2024 y de la formulación de cargos 2024/FC/11, de 6 de junio de 2024.

10.- El 17 de julio de 2024, don Vicente Toledo Aguirre solicitó ampliación del plazo para presentar descargos, la que fue rechazada por extemporánea el 19 de julio, toda vez que el plazo para presentar descargos venció el 15 de julio.

11.- Sin perjuicio de lo anterior, el 30 de julio del presente don Vicente Toledo Aguirre, en representación del Instituto Profesional Providencia, presentó descargos, alegaciones y documentos en virtud del artículo 10 de la Ley 19.880, no obstante encontrarse fuera del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, acto mediante el cual hizo presente las siguientes alegaciones:

- a. Refiere que la definición de aranceles para cada periodo académico y su actualización es un proceso interno del instituto que no se encuentra regulado en el contrato con el estudiante, razón por la cual puede llevarse a cabo en octubre como también en otras fechas y sufrir cambios tendientes a corregir errores o desajustes con las disposiciones del contrato de prestación de servicios educacionales, como ocurrió en el particular.

Añade que el fenómeno inflacionario extraordinario que atravesó el país en 2022 implicó que entre marzo de 2021 y marzo de 2022 se acumulara un IPC del 9,4% que excedió del 5,4 que fue estimado por el IPP en octubre de 2021. Por esa razón, se ajustó el arancel en un 4,1% para hacerlo coincidir con el 9,4% (acumulado entre marzo de 2021 y marzo de 2022) a partir del segundo bimestre de 2022.

Por otra parte, agrega que se comunicó a los estudiantes el nuevo reajuste el 2 de mayo de 2022, y que la mayoría no manifestó reparos. Refiere, además, que el 13 de mayo de 2022 notificaron la medida de forma voluntaria a la Superintendencia de Educación Superior, la que acusó recibo de la comunicación sin hacer presente que hubieren incurrido en alguna infracción. Agrega que se actuó de buena fe y de manera transparente, prestando colaboración en las fiscalizaciones llevadas a cabo y remitiendo la información solicitada.

- b. Niega que hubiese una modificación de los términos, condiciones y modalidades pactadas en el contrato de prestación de servicios educacionales en atención a que la corrección se realizó cumpliendo con lo dispuesto en la cláusula 3° del contrato, que establece que el reajuste del arancel de la carrera se realiza anualmente en conformidad a la variación experimentada por

el índice de precio al consumidor (IPC). Agrega que tal ajuste se realizó respetando el contrato, al considerar la inflación acumulada sólo hasta el inicio del año académico (en marzo) y que se verificó sólo una vez finalizado el bimestre académico 1A, considerando que los contratos tienen una vigencia bimestral, incremento que se comunicó masivamente a los estudiantes y a la Superintendencia.

Por otra parte, refiere que, en la eventualidad que se determine que hubo una corrección arancelaria que implique una modificación de los términos y condiciones del contrato, ésta no sería arbitraria y se justifica en un caso de fuerza mayor, ajustándose a las disposiciones del contrato, la razón y los hechos mencionados.

- c. Finalmente, en la eventualidad de aplicar una sanción, solicita que sean consideradas las atenuantes contenidas en el artículo 61 letra a) y b) de la Ley 21.091, en atención a que el hecho se encontraría subsanado, ya que para la fijación de los aranceles de 2023 se aplicó un reajuste en base a la variación del IPC acumulado desde abril de 2022. Además, indica que se modificaron los contratos de prestación de servicios educacionales, eliminando la referencia a la anualidad del reajuste. Asimismo, indica que el Instituto tiene una irreprochable conducta anterior. Por otra parte, solicita que se considere la naturaleza y gravedad de la supuesta infracción para la determinación de las sanciones que procedieran en conformidad con lo establecido en el artículo 58 del mismo cuerpo legal, ya que la acción objetada significó un beneficio económico menor y que de no haber aplicado el reajuste en 2022, igualmente lo hubiera aplicado para el período siguiente.

Junto a la presentación de descargos, la institución presenta los siguientes documentos:

- Ejemplo Mail masivo a Estudiantes sobre Informe Reajuste de Arancel.
- Carta IPP 39-2022 de 06-05-2022 que Informa Ajuste de Aranceles a la SES.
- Mail de 13.05.2022 que envía carta 39-2022 a la SES.
- Oficio SES 1119 de 14.10.2022. Sobre Denuncia 2022-02222.
- Carta IPP 105-2022. 27-10-2022. Remite Respuesta a Oficio SES 1119.
- Mail de 29.10.2022 que envía carta 105-2022 a la SES.
- Oficio SES 1432 de 15-12-2022. Sobre Denuncia 2022-03033.
- Carta IPP 109-2022 de 30-12-2022. Remite Respuesta a Oficio SES 1432.
- Mail de 30.12.2022 que envía carta IPP 109-2022 a la SES.
- Oficio SES 110 de 14.02.2023. Solicita antecedentes adicionales que indica.
- Carta IPP 16-2023 de 21.02.2024. Respuesta Res. 110 (17-02-2023).
- Mail de 21.02.2023 que envía carta IPP 16-2023 a la SES.

12.- Respecto a las alegaciones y documentos presentados por Vicente Toledo Aguirre en virtud del artículo 10 de la Ley 19.880, en representación del Rector, cabe señalar lo siguiente:

- a) La cláusula tercera del contrato de prestación de servicios educacionales que utilizó el Instituto Profesional Providencia para 2021 y 2022 indica que: *“El valor del arancel lista de la carrera contratada se reajustará anualmente en conformidad a la variación experimentada por el índice de precios al consumidor (IPC) si dicha variación es positiva”*. De esta forma, la institución resolvió reajustar los contratos en octubre de 2021 para ser aplicada en el año académico 2022, desde el bimestre 1A en un 5,3%.

De acuerdo con lo prescrito en el contrato, queda de manifiesto que el reajuste se realizará “anualmente”, es decir, una vez al año, por lo que no resulta admisible la justificación alegada por la institución en relación con la posibilidad de reajustar el arancel en más de una oportunidad durante el mismo año académico para corregir errores o desajustes. Además, debe tenerse presente que la institución no se ve afectada patrimonialmente por estimar un reajuste por debajo del IPC para un periodo determinado, toda vez que el mismo proceso se repite en el reajuste de aranceles para el período siguiente, donde cabe la posibilidad de incorporar el margen de reajuste no contemplado en el ejercicio anterior.

La medida adoptada por la institución desnaturaliza el objeto propio del contrato de prestación de servicios educacionales que, si bien se trata de un contrato de adhesión, tiene por finalidad regular aspectos que los contratantes estiman relevantes, otorgando certeza sobre las obligaciones durante su ejecución. Lo anterior cobra especial relevancia al considerar que existe un desequilibrio en la relación de los contratantes, tanto al momento de suscribir el contrato como durante su ejecución, y que sólo se permite su modificación por mutuo consentimiento o por causas legales, aun ante circunstancias excepcionales.

Por otra parte, cabe señalar que la recepción de los oficios que voluntariamente envían las instituciones de educación superior no constituye una aprobación por parte de la Superintendencia respecto de lo informado. En este caso, y sin perjuicio de lo informado por la institución, esta Superintendencia inició procesos de fiscalización a partir de las denuncias 02222 y 03033, ambas de 2022, en las que se tomó conocimiento respecto al problema que afectó a los estudiantes.

- b) A partir de los antecedentes del procedimiento administrativo, ha sido posible establecer que el Instituto Profesional Providencia modificó los términos y condiciones bajo los cuales las partes celebraron el contrato de prestación de servicios educacionales, dado que el valor del arancel lista de las carreras y su respectivo reajuste se actualizan de forma anual, independiente que el contrato tenga una vigencia bimestral con renovación automática para el segundo bimestre, aspectos que no se ven alterados.

Dicha modificación resulta arbitraria, toda vez que se aplicó unilateralmente y fuera de los términos establecidos en el contrato. La corrección del arancel (conforme a la variación del IPC que no se consideró en el incremento fijado en octubre de 2021) no puede considerarse como un hecho de fuerza mayor, pues no se trata de un hecho imprevisto imposible de resistir. Por el contrario, se trata de un hecho que, aun cuando resulte económicamente gravoso para la institución, no produce, por sí solo, el aumento del valor del arancel lista de las carreras y, por lo tanto, no autoriza ni justifica una contravención a la cláusula contractual.

- c) Finalmente, las atenuantes y/o agravantes que procedan se tendrán en consideración por este Superintendente de Educación Superior al momento de resolver el presente procedimiento administrativo, así como aquellas circunstancias contenidas en el artículo 58 de la Ley 21.091.

13.- Por lo anteriormente expuesto, en el presente procedimiento administrativo, se ha podido verificar que el Instituto Profesional Providencia cometió la infracción descrita en el artículo 55 literal d) de la Ley 21.091 que establece “Son infracciones graves: d) Modificar arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuales la institución de educación superior hubiere convenido con el estudiante la prestación de los servicios educativos o en forma tal que implique una prolongación de éstos”.

14.- Corresponde señalar que la infracción grave que ha cometido el Instituto Profesional Providencia debe ser sancionada en conformidad a lo prescrito por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece que: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito

c) Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones graves”.

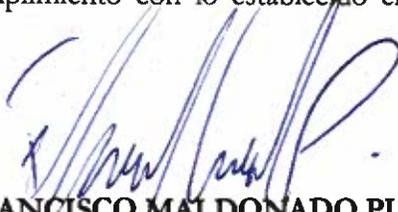
15.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente procedimiento administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado y que los descargos presentados por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha institución, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Instituto Profesional Providencia, este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal c) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales.

Asimismo, se propone que al momento de determinar la sanción se tengan en consideración los elementos del artículo 58 de la Ley 21.091, en especial, la irreprochable conducta anterior y ausencia de circunstancias agravantes de responsabilidad. Por su parte, se debe reconocer la circunstancia atenuante contenida en el literal b) del artículo 61, consistente en no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en las normas aplicables a la educación superior en los últimos cuatro años, en el caso de infracciones graves.

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**FRANCISCO MALDONADO PUTZ
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**